

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0035-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el 17 de la Ley de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, determina que la Autoridad Única del Agua: *“Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, determina las atribuciones y responsabilidades conferidas a la Gestión de Despacho Ministerial, las cuales son las siguientes: “*a) Establecer lineamientos y directrices estratégicas para la formulación de políticas nacionales, para los recursos ambientales e hídricos que deberán aplicarse a nivel nacional; b) Aprobar, expedir y suscribir políticas, acuerdos y convenios para la gestión ambiental y la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector a su cargo y expedir los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que requieran su gestión; d) Emitir políticas, regulaciones y normativas que se requieran para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales; e) Aprobar políticas, normas y estrategias de gestión relacionadas con actividades y operaciones que involucren la articulación entre las Direcciones Zonales; f) Promover la gestión de las unidades desconcentradas dando énfasis a la conservación de ecosistemas prioritarios y áreas protegidas; g) Suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión ambiental y la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; h) Orientar el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua en el ámbito nacional; i) Ejercer o delegar la resolución en segunda instancia administrativa los recursos de apelación, nulidad y extraordinario de revisión conforme el ámbito de su competencia; j) Emitir y suscribir actos administrativos contratos y demás documentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia; k) Designar y remover al personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; l) Coordinar con las áreas competentes el cumplimiento de la normativa legal en materia de contratación pública; m) Emitir propuestas de cambios y/o modificaciones en la ley, reglamentos y otros instrumentos jurídicos en el ámbito de sus competencias; n) Evaluar el cumplimiento de la normativa legal vigente; o) Aprobar la proforma presupuestaria, planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional y su programación; p) Representar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales; q) Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente; r) Ejercer la rectoría en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y ante las entidades adscritas; s) Emitir, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales; t) Declarar Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; u) Orientar el establecimiento y delimitación de las zonas y Áreas de Protección Hídrica; v) Presidir e integrar los comités y cuerpos colegiados*

conforme a lo establecido en la ley, reglamentos y estatutos; w) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; x) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; y, y) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Gabriela Sommerfeld, como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VCI-2025-0053-O de 25 de abril de 2025, el Viceministro de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala y solicita a esta Cartera de Estado: “*Me permito dirigirme a usted en el marco de la visita oficial del señor Presidente de la República, Daniel Noboa, al Estado de Israel, prevista para los días 4 y 5 de mayo de 2025. En dicha ocasión, está contemplada la suscripción de varios instrumentos de cooperación internacional, incluidos Memorandos de Entendimiento (MoUs) en los ámbitos de innovación, agua, energía y agricultura. De manera particular, me refiero al MoU en materia de agua, cuya versión revisada por el MAATE fue remitida a esta Cancillería mediante Oficio No. MAATE-VAG-2025-0140-O de 2 de abril de 2025, y que actualmente se encuentra en proceso de validación por parte del Ministerio de Energía e Infraestructuras de Israel. De manera extraoficial, se nos ha informado que dicha versión sería aprobada íntegramente en las próximas horas. En este contexto, y considerando que la suscripción de este instrumento constituye una alta prioridad para el Gobierno del Ecuador, solicito respetuosamente se disponga con carácter urgente: La elaboración del informe técnico y la emisión del criterio jurídico de pertinencia para la suscripción del referido instrumento durante la visita oficial; y, La expedición del Acuerdo Ministerial de delegación correspondiente, a fin de que la señora Canciller Gabriela Sommerfeld pueda suscribir el citado Memorando de Entendimiento en representación del MAATE*”;

Que, con memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2025-0369-M del 28 de abril de 2025, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. MAATE-DAPS-INF-2025-027 y solicita se continúe con el trámite correspondiente con el fin de que se delegue a la señora Canciller la firma del Memorando de Entendimiento referido en líneas anteriores;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0547-M de 28 de abril de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica adjunta su informe jurídico y recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del presente acuerdo de delegación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que, en nombre y representación de la Autoridad Única del Agua, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, suscriba el Memorando de Entendimiento en materia de Agua, entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de Israel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Viceministerio de Agua de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA